

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

*Orden de 7 de noviembre de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a apoyar el uso de servicios de asesoramiento sostenible en producción ecológica a explotaciones agrarias, en el marco del Plan Estratégico de la PAC.*

El Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo; y el Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) núm. 352/78, (CE) núm. 165/94, (CE) núm. 2799/98, (CE) núm. 814/2000, (CE) núm. 1290/2005 y (CE) núm. 485/2008 del Consejo, han sido derogados por el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) núm. 1305/2013 y (UE) núm. 1307/2013, y por el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común respectivamente. El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 dispone en su Preámbulo que «Los Estados miembros deben garantizar la existencia de servicios de asesoramiento a las explotaciones que estén adaptados a los distintos tipos de producción con el fin de mejorar la gestión sostenible y el rendimiento general de las explotaciones agrícolas y las empresas rurales abordando las dimensiones económica, medioambiental y social, y determinar las mejoras necesarias del conjunto de medidas a escala de la explotación previstas en los planes estratégicos de la PAC, incluida la digitalización. Los servicios de asesoramiento a las explotaciones deben ayudar a los agricultores y demás beneficiarios de las ayudas de la PAC a ser más conscientes de la relación que existe entre la gestión de las explotaciones y la ordenación del territorio, por un lado, y por otro, de determinadas normas, requisitos e información, como los relacionados con el medio ambiente y el clima».

Este Reglamento, en su artículo 15, puntos 1 y 2, establece que «En sus planes estratégicos de la PAC, los Estados miembros incluirán un sistema para la prestación de servicios de asesoramiento a los agricultores y a otros beneficiarios de las ayudas de la PAC sobre la gestión de la tierra y de las explotaciones (en lo sucesivo, “servicios de asesoramiento a las explotaciones”).

Los servicios de asesoramiento a las explotaciones abarcarán aspectos económicos, medioambientales y sociales, teniendo en cuenta las prácticas de explotación agrícola existentes, y proporcionarán información tecnológica y científica actualizada, elaborada a partir de proyectos de investigación e innovación, también por lo que respecta al suministro de bienes públicos».

Además, en los puntos 1 y 2 de su artículo 78 se establece que «los Estados miembros podrán conceder ayudas para el intercambio de conocimientos y la difusión de información según las condiciones establecidas en el presente artículo y detalladas en más profundidad en sus planes estratégicos de la PAC, con vistas a contribuir a la consecución de uno o varios de los objetivos específicos establecidos en el artículo

6, apartados 1 y 2, centrándose específicamente en la protección de la naturaleza, el medio ambiente y el clima, incluso en las acciones de concienciación y educación medioambiental y en el desarrollo de empresas y comunidades rurales.

Las ayudas con arreglo al presente artículo pueden cubrir los costes de cualquier acción pertinente para promover la innovación, la formación y el asesoramiento y otras formas de intercambio de conocimientos y difusión de información, también mediante la elaboración y actualización de planes y estudios que tengan por objetivo el intercambio de conocimientos la difusión de información».

Las ayudas recogidas en este y otros Reglamentos están incluidas en la Decisión de Ejecución de la Comisión de 31 de agosto de 2022, por la que se aprueba el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (CC: 2023ES06AFSP001) tal y como se desprende de la Intervención 7202: «En el documento de recomendaciones que la Comisión publicó para España el 18 de diciembre de 2020, la recomendación 17 insta a: “Mejorar el acceso al conocimiento y la innovación por parte de la comunidad agraria, mediante el fomento de la integración y la organización de los asesores y asesoras dentro del sistema de conocimientos e innovación agrícolas (AKIS); la mejora de la interacción entre la investigación y los agricultores y agricultoras y asesores y asesoras, y una mejor integración de las necesidades de los agricultores y agricultoras en los proyectos de investigación e innovación”; con el objetivo de asegurar un trato igualitario a todos los solicitantes así como realizar un buen uso de los recursos financieros y mejorar la orientación de las convocatorias de esta intervención, alineándola con los objetivos del PEPAC, las Autoridades de Gestión regionales establecerán una serie de criterios de selección».

Con este proyecto normativo, se pretende fomentar una serie de objetivos específicos recogidos en la citada Intervención 7202, como apoyar una renta agrícola viable y la resiliencia del sector agrícola en todo el territorio de la Unión a fin de mejorar la seguridad alimentaria a largo plazo y la diversidad agrícola, así como garantizar la sostenibilidad económica de la producción agrícola en la Unión; promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el suelo y el aire, incluyendo la reducción de la dependencia química; promover el empleo, el crecimiento, la igualdad de género, incluida la participación de las mujeres en la agricultura, la inclusión social y el desarrollo local en las zonas rurales, entre ellas la bioeconomía circular y la silvicultura sostenible; mejorar la respuesta de la agricultura de la Unión a las exigencias sociales en materia de alimentación y salud, incluida la demanda de alimentos de buena calidad, seguros y nutritivos producidos de forma sostenible, reducir el desperdicio de alimentos, mejorar el bienestar animal y combatir la resistencia a los antimicrobianos; o modernizar la agricultura y las zonas rurales, fomentando y poniendo en común el conocimiento, la innovación y la digitalización en las zonas agrícolas y rurales y promoviendo su adopción por los agricultores, mediante la mejora del acceso a la investigación, la innovación, el intercambio de conocimientos y la formación.

Por todo ello, es necesario elaborar un nuevo texto normativo que recoja la Intervención incluida en el nuevo Reglamento que deroga los anteriores Reglamentos (UE) núm. 1305/203 y 1306/2013, así como en el nuevo Plan Estratégico, estableciendo un marco jurídico de certidumbre.

Estas bases reguladoras, que se aprueban para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a apoyar el uso de servicios de asesoramiento sostenible en producción ecológica a explotaciones agrarias, se ajustan al Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo; además, se han elaborado ateniéndose a las bases reguladoras tipo aprobadas por la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, mediante la Orden de 20 de diciembre de 2019.

El Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en su artículo 5.1 que el procedimiento de elaboración de las normas que se adopten en el marco de la gestión de proyectos financiados con fondos europeos, así como por cualquier actividad de la Administración de la Junta de Andalucía relacionada con aquellos proyectos, tendrá el carácter de urgente.

Además, la perspectiva de la igualdad de género está presente en la elaboración de este proyecto normativo, tal y como establece el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, habiéndose emitido el informe de evaluación de impacto de género, siguiendo la exigencia del artículo 6 de la citada Ley 12/2007, de 26 de noviembre y del artículo 3.2 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

Igualmente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las presentes bases reguladoras se dictan de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En este sentido, en cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, las presentes bases reguladoras están justificadas por razón de interés general identificando, claramente, los fines perseguidos y tratándose del instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los mismos.

En cuanto al cumplimiento del principio de seguridad jurídica, la derogación de los Reglamentos (UE) 1305/2013 y 1306/2013, y la aprobación de los Reglamentos (UE) 2021/2015 y 2021/2116, que sustituyen a los anteriores, así como a la aprobación del nuevo Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, hace necesaria la elaboración y posterior aprobación de un nuevo proyecto normativo que recoja el nuevo marco jurídico que se extrae de la nueva normativa europea, garantizándose así la certidumbre jurídica en la materia.

Por su parte, en cumplimiento del principio de transparencia, toda la documentación inicial del proyecto normativo ha sido objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; igualmente, también se han publicado los informes preceptivos evacuados a lo largo del procedimiento de elaboración de la norma. Además, previamente se ha sustanciado el trámite de consulta pública previa, y se ha dado la posibilidad, tanto a los potenciales destinatarios de las presentes bases reguladoras como a la ciudadanía en general, de tener una participación activa en la elaboración de las mismas al haber sido sometida a los trámites de audiencia e información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, según el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, este procedimiento de elaboración tiene el carácter de urgente, por lo que los trámites de audiencia e información pública tendrán un plazo de realización de siete días hábiles. Asimismo, se reducirán a la mitad los plazos para la emisión de los informes preceptivos.

Del mismo modo, se ha dado cumplimiento al principio de eficiencia, ya que el procedimiento de elaboración de estas bases reguladoras se ajustan a las bases tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas por Orden de 20 de diciembre de 2019; igualmente, desde el punto de vista electrónico, ya que reutilizará, con las adaptaciones mínimas e imprescindibles, la aplicación informática que ya está en operativa para las ayudas dirigidas a apoyar el uso de servicios de asesoramiento a explotaciones agrarias, aprobadas por Orden de 4 de septiembre de 2019.

Por último, en aras a cumplir el principio de proporcionalidad, esta Orden contiene la regulación estrictamente indispensable para poder establecer el marco jurídico necesario para la tramitación y concesión de estas ayudas.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 48, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, así como de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, y la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, y 149.1 11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución Española, en materia de ordenación del sector pesquero andaluz y en investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica. Asimismo, le corresponde como competencia compartida la planificación del sector pesquero.

Estas competencias se encuentran asignadas a esta Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y del Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### D I S P O N G O

Artículo Único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones dirigidas a apoyar el uso de servicios de asesoramiento sostenible en producción ecológica a explotaciones agrarias.

2. La información asociada al procedimiento para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a apoyar el uso de servicios de asesoramiento sostenible en producción ecológica a explotaciones agrarias, está disponible en el Registro de Procedimientos y Servicios en el procedimiento RPS: 25088 en el siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la junta de Andalucía: <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/25088.html>

3. Formarán parte de esta orden el texto articulado de las bases reguladoras tipo, aprobadas por Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

4. A continuación se inserta el cuadro resumen de las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a apoyar el uso de servicios de asesoramiento sostenible en producción ecológica a explotaciones agrarias y el Anexo A, relativo al contenido del asesoramiento, y Anexo B, datos a facilitar por la entidad de asesoramiento al órgano gestor.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de noviembre de 2023

CARMEN CRESPO DÍAZ  
Consejera de Agricultura, Pesca, Agua  
y Desarrollo Rural

00292260

**ANEXO A****CONTENIDO DEL ASESORAMIENTO****Asesoramiento sostenible en Producción Ecológica****Introducción**

El conjunto de materias y aspectos relevantes que configuran el contenido del asesoramiento sostenible en producción ecológica a titulares de explotaciones agrarias, está basado en una reglamentación a nivel europeo que regula un sistema de gestión, control y etiquetado de productos ecológicos, como es el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, que combina:

- El cumplimiento de las obligaciones y requisitos ligados a la aplicación de la reglamentación de la producción ecológica en las explotaciones agrarias.
- Las mejores prácticas ambientales.
- Un elevado nivel de biodiversidad.
- La preservación de recursos naturales
- La aplicación de normas exigentes sobre bienestar animal.
- La obtención de productos a partir de sustancias y procesos naturales.

Y contempla normas aplicables a:

- La producción vegetal ecológica.
  - Fertilización.
  - Productos autorizados en el control de plagas y enfermedades.
- La producción animal.
  - Alimentación animal (piensos).
  - Tratamiento veterinario.
- Periodo de conversión.
- Autorizaciones excepcionales de producción.
  - Limitaciones climáticas, geográficas o estructurales.
  - No disponibilidad de insumos agrarios ecológico.
- Base de datos de semillas.
- Certificación.
- Etiquetado y Logotipo de producción ecológica de la Unión Europea.
- Requisitos de control específicos para los vegetales y productos vegetales.
- Requisitos de control aplicables al ganado y a los productos animales.

**Materias de asesoramiento sostenible en Producción Ecológica.**

El asesoramiento sostenible en Producción Ecológica, incluye, entre otros, los servicios de asesoramiento relacionados con conceptos básicos de producción ecológica, legislación, técnicas agronómicas (obligaciones y recomendaciones), control de plagas y enfermedades, comercialización, etc., todo ello conforme al Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo.

El asesoramiento sostenible en Producción Ecológica, incluirá los siguientes aspectos:

1. El concepto y los fines de la Producción Ecológica.

Especialmente para nuevas incorporaciones a la producción ecológica. En la reunión inicial deberán abordarse estos contenidos.

2. La toma de datos de partida de la explotación.

Consistirá en la recopilación de información en la primera reunión de asesoramiento, y completada en las visitas, de todos aquellos datos necesarios para el conocimiento agropecuario.

00292260

### 3. Cuaderno de explotación.

Mediante cada asesoramiento, se informará de los datos a recoger y se orientará en la llevanza y actualización del cuaderno de explotación ecológica de los operadores.

### 4. Contabilidad y economía de explotaciones agrarias.

Con cada asesoramiento, se informará sobre las distintas opciones que puede tener la persona asesorada para mejorar la economía de su explotación, ya sea con las ayudas que haya en ese momento, como a través de realización de acciones de promoción y de nuevos canales de comercialización de los productos ecológicos.

### 5. Normativa.

El asesoramiento y auditoría interna del cumplimiento de todos los conceptos básicos de la Producción Ecológica, legislación, técnicas agronómicas, manejo ganadero, control de plagas y enfermedades, comercialización, etiquetado, etc., todo ello conforme al Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo.

### 6. Atención telemática a los operadores.

La atención de consultas, dudas y cuestiones que precise la persona titular de la explotación, tanto de manera presencial, como telefónica y electrónica.

### Complemento en el asesoramiento sostenible en producción ecológica.

De forma complementaria, las materias de asesoramiento transversal obligatorias se tendrán en cuenta como referencia para conocimiento y cumplimiento de las mismas. Su relación es la siguiente:

1. Obligaciones que deberá cumplir la explotación derivadas de los Requisitos Legales de Gestión (RLG) y normas de Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales (BCAM), según artículo 66 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) núm. 1306/2013 de 17 diciembre de 2013.

2. Prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente establecidas en el artículo 24 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) núm. 1305/2013, de 17 de diciembre de 2013 y (UE) núm. 1307/2013, de 17 de diciembre de 2013, y el mantenimiento de la superficie agrícola a que se refiere el artículo 4, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

### 3. Obligaciones derivadas de la Directiva Marco de Aguas.

4. Medidas a escala de las explotaciones agrarias incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía (PDR) 2014-2020, destinadas a fomentar la modernización de las explotaciones, la consolidación de la competitividad, la integración sectorial, la innovación y la orientación al mercado, así como la iniciativa empresarial.

5. Normas relativas a la seguridad laboral o las normas de seguridad relacionadas con la explotación agraria.

### Procedimiento de actuación.

Las entidades beneficiarias de la subvención, dirigida a apoyar el uso de servicios de asesoramiento sostenible ecológico a explotaciones agrarias, se comprometerán a asumir el Procedimiento General de Actuación de la Asesoría para la Producción Ecológica. Dicho procedimiento estará disponible en la página web oficial de la Consejería de Agricultura,

Pesca, Agua y Desarrollo Rural en el área temática de Producción Ecológica, en la sección de la Asesoría para la Producción Ecológica. Dentro de este procedimiento, se incluyen:

1. Registro en una plataforma online.

Registro de la actuación de asesoramiento en una plataforma online creada y diseñada para este fin, a la que tendrán acceso todas las entidades beneficiarias, que permitirá agilizar la gestión, el control y el seguimiento de la actuación de éstas.

2. Visitas a la explotación.

Parte del asesoramiento específico en producción ecológica, consistirá en un mínimo de dos visitas a la explotación de cada asesorado, para el asesoramiento y auditoría interna del cumplimiento de los requisitos del Reglamento Específico de PE.

En la primera visita se analizará la situación de partida de la fertilidad del suelo y las infraestructuras ecológicas para el manejo de la biodiversidad de la finca. El asesor deberá establecer en base a este análisis junto al agricultor una serie de recomendaciones que quedarán recogidas en un plan de fertilidad y un plan de mejora de la biodiversidad de la explotación, que deberán formar parte del informe final. Se deberá prestar especial atención a aquellas prácticas agronómicas que permitan la lucha contra la erosión, la mejora del almacenamiento del agua en el suelo, la gestión de los restos vegetales de los cultivos, el incremento de materia orgánica en suelo y cualquier otra, de cara a mitigar los efectos del cambio climático.

En el caso de explotaciones ganaderas, se evaluará junto al operador un Plan de manejo ganadero que incluya como elemento clave la autonomía alimentaria de la explotación y la planificación productiva en base a ésta, además del análisis de enfermedades recurrentes incluyendo recomendaciones de manejo que reduzcan su incidencia. Se deberá prestar atención a aquellas prácticas pecuarias que permitan la lucha contra la erosión y eviten la contaminación de acuíferos. Este plan será evaluado y sobre él se elaborarán propuestas en sucesivas visitas.

En la segunda visita, se deberá evaluar la implantación de aquellas acciones relacionadas con la erosión, gestión de la fertilidad, manejo de restos y manejo de la biodiversidad.

En el caso de explotaciones ganaderas, se revisarán las acciones propuestas en la visita anterior y se volverán a hacer propuestas que mejoren las deficiencias.

## ANEXO B

### DATOS PARA FACILITAR POR LA ENTIDAD DE ASESORAMIENTO AL ÓRGANO GESTOR

Asesoramiento sostenible en producción ecológica.

Desde la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, como órgano gestor, se ha establecido que las entidades beneficiarias de la ayuda al asesoramiento sostenible en producción ecológica sean las que indiquen a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, el listado de personas que van a asesorar, de cara a agilizar y simplificar la tramitación de la solicitud de ayuda, que se realizará a través de la plataforma online.

Los datos que deben facilitar las entidades beneficiarias al órgano gestor después de la primera visita a la explotación ecológica son:

Datos del Asesor:  
ENTIDAD ASESORA  
APELLIDOS Y NOMBRE  
DNI/NIE/NIF  
SEXO  
TELÉFONO/MÓVIL  
CORREO ELECTRÓNICO

00292260

**Datos del Asesorado:**

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN  
SEXO  
FECHA NACIMIENTO  
NIVEL DE ESTUDIOS  
TITULACIÓN  
EXPERIENCIA  
DNI/NIE/NIF  
TELÉFONO/MÓVIL  
CORREO ELECTRÓNICO  
DOMICILIO

**Datos de la Explotación:**

DATOS DE REGISTROS  
TIPO EXPLOTACIÓN (AGRÍCOLA/GANADERA)  
CÓDIGO DE EXPLOTACIÓN  
ORIENTACIÓN TÉCNICO ECONÓMICA (CÓDIGO OTE)  
DESCRIPCIÓN DE LA OTE  
SUPERFICIE TOTAL EXPLOTACIÓN (ha)  
REGADÍO (S/N)  
DOTACIÓN (m<sup>3</sup>/año)  
CAPTACIÓN  
SISTEMA RIEGO  
EQUIPO DE FILTRADO  
EQUIPO FERTIRRIEGO  
SUPERFICIE REGABLE (ha)  
CUENTA CON CONTADOR (S/N)  
ASOCIADO/AGRICULTOR INDIVIDUAL  
TIPO/NOMBRE DE ASOCIACIÓN

**Medios de producción y Mano de obra:**

RELACIÓN DE MAQUINARIA Y REGISTROS  
MANO DE OBRA (PROPIA/ASALARIADA)

**Detalle Explotación Agrícola:**

SUPERFICIE (ha)  
USO ITE  
RÉGIMEN (SECANO/REGADÍO)  
TENENCIA (PROPIEDAD/ARRENDAMIENTO/OTRO)

**Detalle Explotación Ganadera:**

MODELO PRODUCTIVO BÁSICO  
ESPECIE  
SISTEMA PRODUCTIVO  
ORIENTACIÓN/APTITUD  
REGISTROS  
ESTRUCTURA PRODUCTIVA  
CLASIFICACIÓN ZOOTÉCNICA  
SUPERFICIE (m<sup>2</sup>) (PROPIA/ARRENDAMIENTO)  
MANO DE OBRA (PROPIA/ASALARIADA)  
CORPORATIVISMO (OP, AD SG, ASOCIACIÓN...)  
NOMBRE CORPORACIÓN  
REFERENCIAS REGA  
COD. EXPL.  
ESPECIE  
ORIENTACIÓN ITE  
COMUNAL (S/N)  
ADS (S/N)  
NÚM. ANIMALES (TOTAL Y HEMB-REP)

00292260

**CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**

**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a la prestación del servicio de asesoramiento en agricultura sostenible en producción ecológica en el marco de las intervenciones de desarrollo rural del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España. (Intervención 7202, artículo 78).

**1.- Objeto (Artículo 1):**

Concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del uso de los servicios de asesoramiento en agricultura sostenible en producción ecológica por los titulares de explotaciones agrarias ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía (Intervención 7202, artículo 78).

A estos efectos, se considera asesoramiento en agricultura sostenible en producción ecológica lo definido en la Intervención 7202, artículo 78 como "Servicio de asesoramiento en agricultura sostenible".

**2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**

**2.a) Conceptos subvencionables:**

1. Será subvencionable el 100% de los gastos en los que incurra la entidad beneficiaria, por la prestación del servicio de asesoramiento, sin que la entidad pueda cobrar al destinatario final del mismo importe alguno por dicho servicio.

2. El asesoramiento que se preste por la entidad beneficiaria deberá comprender el contenido mínimo especificado en el Anexo A de la presente Orden.

También podrá incluirse el asesoramiento complementario a que se refiere el punto a).3 del apartado 12 de este cuadro resumen.

3. El cálculo de la ayuda se basa en un baremo estándar de costes unitarios (módulos), conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo.

Por tanto, el coste del servicio de asesoramiento se encuentra determinado y calculado previamente mediante un Informe de costes que dará lugar a un importe prefijado por asesoramiento. El importe de la ayuda a cada entidad resultará del asesoramiento prestado multiplicado por el importe aplicable a cada uno de ellos.

No obstante, los gastos incurridos por la realización de los asesoramientos complementarios, no generaran aumento de la ayuda final concedida.

4. El cálculo del coste del servicio de asesoramiento se ha llevado a cabo conforme a lo dispuesto en el marco de las intervenciones de desarrollo rural del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España. De esta manera, en la impartición de un servicio, la entidad prestadora del mismo incurre en una serie de gastos, que serían elegibles con cargo al Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural (FEADER), pues están relacionados indubitadamente con la prestación del servicio. En el pago de las cantidades se tendrá en cuenta el límite de 200.000 euros por cada convocatoria anual que se publique durante el marco 2023-2027.

5. Costes del Servicio.

Para el cálculo del coste unitario de cada servicio de asesoramiento se han tenido en cuenta los siguientes conceptos de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento (UE) 2021/2115 de 2 de diciembre del 2021:

- Costes directos:

- o Coste salarial del personal técnico que imparte el servicio.
- o Costes en razón de dietas y desplazamientos de dicho personal técnico.

- Costes indirectos en los que también incurre la entidad, como podrán ser gastos de telefonía, material informático, gastos de suministro de una oficina (luz, agua, etc.), limpieza, etc.

Para ello, en el caso de costes salariales del personal técnico administrativo, se establecerá un importe, en euros/hora, el cual será determinado en base a las retribuciones anuales del personal funcionario de categoría equivalente, establecidos en la Ley en vigor del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para ese año.

En el caso de los costes en razón de dietas y desplazamientos, se utilizarán los importes aplicables al personal funcionario de la Junta de Andalucía, los cuales se aplicarán a una distancia media por servicio calculada a nivel provincial.

En relación con los costes indirectos, se aplicará un tipo fijo del 15% de los costes directos de personal calculados anteriormente, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1.b) del

Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

- Sí.  
 No.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

- No.  Sí. Número:

- Solo se puede optar a una de ellas.  
 Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

- La Comunidad Autónoma Andaluza.  
 La provincia:  
 Otro ámbito territorial:  
 Otro ámbito funcional:

**3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):**

- No se establece.  
 Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:
- Reglamento (UE, EURATOM) n° 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo.
  - Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo.
  - Reglamento (UE, Euratom) n.º 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).
  - Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013 (DO L 435 of 6.12.2021, p. 1).
  - Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 1306/2013.
  - Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 922/72, (CEE) n° 234/79, (CE) n° 1037/2001 y (CE) n° 1234/2007.
  - Reglamento (UE) 2021/2117 del parlamento europeo y del consejo de 2 de diciembre de 2021 que modifica los Reglamentos (UE) n° 1308/2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, (UE) n° 1151/2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, (UE) n° 251/2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y (UE) n° 228/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión.
  - Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio de 2021 por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 651/2024, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
  - Reglamento Delegado (UE) 2021/1771 de la Comisión de 21 de enero por el que se complementa el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de criterios y condiciones específicos para los controles de contabilidad documentada en el marco de los controles oficiales de la producción ecológica y los controles oficiales de grupos de operadores.
  - Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

- Reglamento (UE) n° 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
- Reglamento Delegado (UE) n° 2022/2527 de la Comisión de 17 de octubre de 2022 por el que se deroga el Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, que completa el Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias
- Reglamento de ejecución (UE) n° 2022/2531 de la Comisión de 1 de diciembre de 2022 que deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n° 808/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).
- Reglamento Delegado (UE) 2021/771 de la Comisión de 21 de enero de 2021 por el que se complementa el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de criterios y condiciones específicos para los controles de contabilidad documentada en el marco de los controles oficiales de la producción ecológica y los controles oficiales de grupos de operadores.
- Reglamento de ejecución (UE) 2021/2289 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la presentación del contenido de los planes estratégicos de la PAC y sobre el sistema electrónico para el intercambio seguro de la información.
- Reglamento de ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia.
- Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2290 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas sobre los métodos de cálculo de los indicadores comunes de realización y de resultados establecidos en el anexo I Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.
- Reglamento delegado (UE) 2022/126 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM) (artículo 13).
- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC .
- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1475 de la Comisión de 6 de septiembre de 2022 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la evaluación de los planes estratégicos de la PAC y al suministro de información para el seguimiento y la evaluación.
- Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo.
- Real Decreto 833/2014, por el que se establece y regula el Registro General de Operadores Ecológicos y se crea la Mesa de coordinación de la producción ecológica.
- Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas.
- Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola.
- Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control del Plan Estratégico y otras ayudas de la PAC.

- Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.
- Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.
- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.
- Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa.
- Ley 5/2011, de 6 de octubre, del olivar de Andalucía.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.
- Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal.
- Decreto 114/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de Inversiones de Finalidad Regional.
- Decreto 14/2006, de 18 de enero, que crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.
- Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación.
- Decreto 190/2018, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía y el Documento de Acompañamiento al Transporte de productos agrarios y forestales.
- Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.
- Orden de 15 de diciembre de 2009, por la que se crea el Sistema de Información sobre la Producción Ecológica en Andalucía (SIPEA).

#### **4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, período de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):**

##### **4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:**

##### **4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (UE) nº 2115/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, estas ayudas podrán ser solicitadas por organismos públicos o privados, entendiéndose por tales las entidades y personas jurídicas públicas o privadas, que cuenten personalidad jurídica propia y tengan entre su objeto social el asesoramiento técnico en producción ecológica a titulares de explotaciones agrarias.

2. Los destinatarios finales del correspondiente asesoramiento deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Ser personas físicas o jurídicas o cualesquiera otras entidades con o sin personalidad jurídica, que sean titulares de explotaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía, o que lo estén antes de que finalice el servicio de asesoramiento prestado.

b) Que las explotaciones agrarias a que se refiere el punto anterior estén debidamente inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía (REAFA), regulado por el Decreto 190/2018, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía y el Documento de Acompañamiento al Transporte de productos agrarios y forestales, o lo estén al finalizar el servicio de asesoramiento, o en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía (REGA), regulado en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, según proceda.

3. No podrán solicitar las presentes ayudas los destinatarios finales de los servicios de asesoramiento. Tampoco podrán hacerlo las personas físicas ni las agrupaciones de agricultores, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica, entidad o patrimonio separado que carezca de personalidad jurídica propia.

En caso de que se produzca esta situación, decaerá la solicitud como beneficiario final y se admitirá únicamente la solicitud como asesor.

**4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:**

Las personas jurídicas o entidades solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos, a fecha de presentación de la solicitud de la ayuda:

1. Gozar de personalidad jurídica propia y tener entre su objeto social el asesoramiento técnico en producción ecológica a titulares de explotaciones agrarias.

2. Contar con personal técnico, con contrato laboral en vigor, o el compromiso de contratarlo antes de iniciar el servicio, que cumpla con:

a) Las personas que presten el asesoramiento como personal técnico, dentro de las entidades beneficiarias de las ayudas, deberán disponer de perfiles profesionales definidos con Titulaciones universitarias de grado o máster: Ingeniería Agrónoma, Ingeniería Técnica Agrícola, Veterinaria, Ingeniería de Montes, Ingeniería Técnica Forestal, Biología, Ciencias Ambientales, o titulaciones equivalentes.

b) La formación que, a través del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, lleve a cabo la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, a través de la Submedida 2.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, o a través de la Intervención 72-02; 78 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2023-2027.

En caso de no haberse convocado los cursos referidos, deben indicar el compromiso de presentarse a los mismos una vez se convoquen, entregando la solicitud de inscripción, o el certificado de haberlo realizado, junto al Anexo II de solicitud de pago, de la correspondiente convocatoria.

c) Formación específica acreditable en Producción Ecológica impartida por Entidad u Organismo reconocido en este tipo de producción de al menos un curso, cuya carga lectiva mínima sea de 80 horas, o experiencia previa de al menos un año en asesoramiento específico en Producción Ecológica mediante la participación como asesor en Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrarias desarrollados por empresas acreditadas en materia de asesoramiento en producción ecológica durante los últimos 5 años.

d) La proporción establecida entre el número de técnicos que van a llevar a cabo los servicios de asesoramiento y número de servicios que se van a prestar, será como mínimo de 1 técnico por cada 63 asesoramientos. Siendo no subvencionable los asesoramientos realizados por encima de esta cantidad por técnico.

Un miembro asociado solo puede participar en una solicitud de ayuda.

3. Disponer de instalaciones adecuadas para prestar los servicios de asesoramiento, debiendo contarse con, al menos, una por cada provincia en la que vayan a efectuarse los mismos.

4. Disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos profesionales derivados del trabajo de asesoramiento, con indicación expresa de los riesgos cubiertos y con una vigencia completa que cubra el periodo de trabajo de prestación del servicio y con un límite de garantía no inferior a 100.000 euros.

Para acreditar los requisitos señalados anteriormente la persona o entidad solicitante podrá basarse en los medios de otras entidades federadas asociadas o dependientes de la misma, siempre y cuando se demuestre que se va a disponer de dichos medios desde la fecha de la solicitud de la subvención hasta el final del periodo de ejecución y que las entidades que los presta no se encuentren en situación legal que impida la posibilidad de obtener subvenciones ni exista conflicto de intereses entre las empresas del mismo grupo, siendo extensivo el cumplimiento de los requisitos de estas bases reguladoras a todas las entidades implicadas en el ejecución enumeradas en el Anexo I apartado 4. Los asesoramientos que se lleven a cabo con los medios de entidades federadas o dependientes a la entidad solicitante se entenderán efectuados por la entidad solicitante. Para la acreditación deberá presentarse cualquier documento válido en Derecho que acredite el compromiso efectivo de los miembros asociados.

Asimismo los solicitantes pueden hacer uso de otras entidades federadas o dependientes de la misma, es decir, en una solicitud de un servicio provincial o regional solo puedan ser miembros asociados otros servicios provinciales y no puede incluir a la federación regional de la que depende como asociado.

Los requisitos señalados en este apartado se extienden en su aplicación a aquellas entidades federadas o integradas en la entidad solicitante.

Se establece la posibilidad de que los solicitantes puedan hacer uso de otras entidades federadas o dependientes de la misma, es decir, en una solicitud de un servicio provincial o regional solo puedan ser miembros asociados otros servicios provinciales y no puede incluir a la federación regional de la que depende como asociado.

5. De acuerdo con el artículo 15.4 del Reglamento (UE) 2021/2115 de 2 de diciembre el solicitante deberá presentar un programa de actuaciones de asesoramiento y/o un plan para la prestación del servicio de acuerdo con lo establecido en el Anexo A, de la presente Orden.

**4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:**

Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda hasta la fecha de finalización del periodo de ejecución de las acciones objeto de la misma. Salvo el contemplado en el apartado 4.a).2º.2, ya que los técnicos pueden ser contratados justo antes de iniciar los asesoramientos y el apartado 4.a).2º.2 b), pues la formación que, a través del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, lleve a cabo la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, puede no tenerla a la fecha de presentación de la solicitud y haberse comprometido a realizarla, obteniéndola con fecha anterior a la realización de los asesoramientos.

**4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.3 del Reglamento (UE) n° 2115/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, en ningún caso podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas o entidades solicitantes en las que en ellas, o en sus entidades federadas o integradas, concurre conflicto de intereses

Entendiendo conflicto de intereses de acuerdo con el artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que "existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.

**4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:**

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

**4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:**

- Todas.  
 Ninguna.  
 Las siguientes personas o entidades:

**5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).****5.a) Cuantía:**

- Porcentaje máximo de la subvención: Será subvencionable el 100% de los gastos de asesoramiento.
- Cuantía máxima de la subvención: Ninguna entidad podrá recibir más del 25% del presupuesto total destinado a la convocatoria de que se trate, de cara a facilitar la incorporación de un mayor número de entidades beneficiarias.
- Cuantía mínima de la subvención: La ayuda mínima que podrá solicitarse será del 5% del presupuesto total destinado a cada convocatoria.
- Importe cierto:
- Otra forma: La resolución de concesión especificará la cuantía máxima de la ayuda, la cual se calculará multiplicando el número de asesoramientos a prestar por la entidad en todo el periodo de ejecución por el coste unitario de dicho servicio que se establezca en la convocatoria de ayudas.

No obstante, para determinar la cuantía correspondiente al periodo de ejecución, en función de los asesoramientos a prestar por parte de la entidad beneficiaria, el procedimiento a seguir es el siguiente:

1.-Las entidades solicitantes deberán indicar en la solicitud de ayuda el número de asesoramientos que tienen capacidad de realizar, así como los asesoramientos complementarios y la identificación de las oficinas en las que podrá prestar el servicio de asesoramiento.

En el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución de concesión, todas aquellas personas y entidades interesadas en recibir, dentro del periodo de ejecución, el asesoramiento sostenible en producción ecológica previsto en estas bases reguladoras, deberán solicitar el mismo en la plataforma habilitada al efecto por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y disponible en su página web, debiendo señalar la entidad beneficiaria de la que pretende recibir el servicio. Dicha solicitud se realizará accediendo a la plataforma por el propio solicitante mediante su certificado digital, o en el supuesto que careciesen de certificado digital lo solicitaran otorgando la representación a una persona con certificado digital autorizado mediante cualquier medio válido en derecho. También se pueden utilizar para este fin, los registros electrónicos generales y particulares de apoderamientos pertenecientes a todas y cada una de las Administraciones.

A estos efectos, los destinatarios finales solo podrán recibir un asesoramiento por periodo de ejecución. En la solicitud del mismo, en el caso de personas jurídicas u otras entidades, éstas deberán indicar la persona perteneciente a las mismas que va a recibir el asesoramiento.

Siguiendo el criterio establecido en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las peticiones de asesoramiento serán priorizadas según el orden de entrada que tengan en la citada

plataforma habilitada al efecto.

2.-Vencido el plazo a que se refiere el punto anterior, el órgano competente para conceder la ayuda, comunicará a la entidad beneficiaria el número de asesoramientos que definitivamente le corresponde efectuar durante el periodo de ejecución, en función de los destinatarios finales que han solicitado su asesoramiento.

3.-En la comunicación a que se refiere el punto anterior, el órgano competente para conceder la ayuda, comunicará igualmente a la entidad beneficiaria la cuantía de la ayuda que tiene derecho a percibir, por periodo de ejecución, en función del número de asesoramientos que en total le corresponde efectuar durante la misma.

4.- En los 15 días hábiles siguientes a la comunicación indicada en el punto anterior, la entidad beneficiaria deberá presentar el Anexo IV publicado en la correspondiente convocatoria, en el que aportará la relación exacta del personal técnico que va a llevar a cabo los asesoramientos concedidos para la correspondiente anualidad, con sus respectivos contratos debidamente formalizados, y la restante documentación señalada en el apartado 15 de este cuadro resumen, acreditativa de que el equipo técnico cumple los requisitos previstos en este cuadro resumen. Asimismo, se acreditará que dicho equipo cumple los criterios relacionados con la igualdad de género, previstos en el apartado 12 de este cuadro resumen, en caso de que se haya otorgado puntos por tal concepto.

En este mismo plazo, conforme a lo previsto en el apartado 4.a)2.4 de este cuadro resumen, se deberá aportar el correspondiente seguro de responsabilidad civil, si no se aportó junto con el Anexo II, publicado en la correspondiente convocatoria.

5.-El órgano competente para conceder la ayuda analizará la documentación presentada conforme al punto anterior y verificará la idoneidad del equipo técnico que va a prestar los servicios de asesoramiento en la anualidad, emitiéndose para ello un pronunciamiento al respecto, en el plazo de 15 días hábiles, en el que también se constatará si se cumplen con los criterios relacionados con la igualdad de género, de haberse otorgado puntos por tal concepto, debiendo procederse en su caso en la forma prevista en los apartados 26.f) y 27 de este cuadro resumen.

Los actos de control efectuados en el marco de los citados sistemas de gestión y control no tienen el carácter de un procedimiento independiente, autónomo ni diferenciado del procedimiento iniciado con la solicitud de otorgamiento de la subvención, sino como integrantes de éste.

Las funciones de comprobación que podrán no ser realizadas por personal funcionario serán las de carácter material, entre las que se encuentran la simple constatación de hechos y datos objetivos resultantes de los asesoramientos realizados, la confirmación de la existencia de documentos y la verificación de información contenida en éstos. Estas funciones de comprobación mantendrán su naturaleza de complementarias o auxiliares al ejercicio de potestades públicas propias del personal funcionario.

**5.b) Posibilidad de prorrateo:**

No.

Si. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

**5.c).1º. Gastos subvencionables:**

Serán subvencionables la totalidad de los gastos por asesoramiento en los que incurra la entidad en la prestación del servicio, siempre que éste cumpla los requisitos previstos en estas bases reguladoras. Su determinación se ha efectuado conforme a lo señalado en el artículo 67.1.b) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, según la Metodología y determinación de los costes simplificados aplicados a la impartición del servicio de asesoramiento en agricultura sostenible en producción ecológica en el marco de las intervenciones de desarrollo rural del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España. (Intervención 7202, artículo 78).

**5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:**

No.

Si. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo:

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

**5.d) Costes indirectos:**

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Dentro de los costes, se han tenido en cuenta ya los costes indirectos imputables. Su determinación se ha efectuado conforme a lo señalado en el artículo 68.1.b) del Reglamento (UE) 1303/2013 del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, que dispone que cuando la ejecución de una operación genere costes indirectos, estos podrán calcularse a tipo fijo de hasta el 15 % de los costes directos de personal subvencionables sin que el Estado miembro esté obligado a efectuar cálculo alguno para determinar el tipo aplicable.

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:  
El periodo de ejecución será de 12 de meses a contar desde el momento en que el órgano competente para conceder la ayuda comunique a la entidad beneficiaria el número de asesoramientos que definitivamente le corresponde efectuar en función de los destinatarios finales que han solicitado su asesoramiento.

En todo caso, en el citado periodo deberán ejecutarse, al menos, el 50% de los asesoramientos definitivamente concedidos a la correspondiente entidad beneficiaria para todo el periodo de ejecución.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:  
 Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.  
 Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:  
 No.  
 Si. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:  
 No.  
 Si. Observaciones, en su caso:

**6.- Régimen de control (Artículo 5):**  
 Fiscalización previa.  
 Control financiero.

**7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).**

7.a) Aportación de fondos propios:  
 No se exige la aportación de fondos propios.  
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:  
 Si. Observaciones, en su caso:  
 No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:  
 Si.  
 No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:  
 Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 15%  
 La Unión Europea participa, a través del fondo: FEADER  
en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje: 85%  
 Administración General del Estado. Porcentaje:  
 Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:  
Porcentaje:

**8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).**

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:  
 No.  
 Si.  
 Identificación:  
 Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

### **9.- Subcontratación (Artículo 8).**

9.a). Posibilidad de subcontratación:

- Sí. Porcentaje máximo:  
 No.

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

- Ninguna.  
 En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:  
 En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.º, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

### **10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).**

10.a). Obtención del formulario:

- En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.  
 En la siguiente dirección electrónica:  
<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25088.html>  
 En las sedes de los siguientes órganos:  
 En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes: A la persona titular de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica ....., en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:  
Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía.
- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes a las que se alude en el artículo 8.8 del Texto Articulado y de los escritos a los que se alude en el artículo 23.4, en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución o acuerdo y notificarlo:

### **11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 5 y 12).**

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria: En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El extracto de la convocatoria: En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

El plazo de presentación es :

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.c) La resolución prevista en el artículo 5.6 del Texto Articulado será publicada en:

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

### 12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

Se aplicarán los siguientes criterios de prioridad a la hora de la selección de los beneficiarios de las ayudas para el asesoramiento sostenible específico en producción ecológica a explotaciones agrarias, que deberán cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda hasta la fecha de finalización del periodo de ejecución de las acciones objeto de la misma.

1. Criterios relacionados con la solvencia de la entidad prestadora del servicio, valorando específicamente la experiencia previa en esta materia y la valoración que se asigna a cada criterio de priorización es la siguiente: máximo 30 puntos.

1.a. Si la entidad solicitante es una organización sin ánimo de lucro que incluye como objeto social, en sus estatutos, la prestación de asistencia y asesoramiento a las personas titulares de explotaciones agrarias: 15 puntos.

1.b. Si la entidad solicitante o alguno de sus miembros asociados ha sido beneficiaria de la Submedida 2.1 Ayudas para el apoyo a la prestación del servicio de asesoramiento horizontal en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022: 15 puntos.

2. Calidad del servicio, valorando la cualificación y disponibilidad de recursos humanos y materiales, la disponibilidad de centros u oficinas de atención al asesorado: máximo 40 puntos.

2.a. Si la entidad solicitante está certificada por la ISO 9001: 5 puntos.

2.b. En función del número de provincias con centros de oficinas de atención al asesorado que disponga la entidad para la prestación del servicio de asesoramiento: 5 puntos por provincia con oficina a partir de la segunda, hasta un máximo de 35 según la siguiente modulación:

2 provincias: 5 puntos  
3 provincias: 10 puntos  
4 provincias: 15 puntos  
5 provincias: 20 puntos  
6 provincias: 25 puntos  
7 provincias: 30 puntos  
8 provincias: 35 puntos

3. En función del asesoramiento complementario en las siguientes temáticas que se ofrezca en el servicio de asesoramiento objeto de la solicitud: máximo de 20 puntos.

3.a. Solicitud Única: 6 puntos.

3.b. Inscripción en Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía (REAFA), o en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía (REGA), según proceda: 5 puntos.

3.c. Asesoramiento en materia de igualdad en el sector agrario y de titularidad compartida: 5 puntos

3.d. Asesoramiento en materia de seguros agrarios: 4 puntos.

4. Criterios relacionados con la Igualdad de Género: Máximo 10 puntos.

4.a. Si el porcentaje de participación de mujeres en el equipo técnico prestador del servicio de asesoramiento es al menos del 40%: 5 puntos.

4.b. Si el porcentaje de participación de mujeres en el equipo técnico prestador del servicio de asesoramiento está entre el 41% y el 60%: 8 puntos.

4.c. Si el porcentaje de participación de mujeres en el equipo técnico prestador del servicio de asesoramiento es superior al 60%: 10 puntos.

Puntuación máxima: 100 puntos.

Puntuación mínima: 25 puntos.

12.b) Priorización en caso de empate:

Criterio de desempate: en caso de empate se priorizarán aquellas solicitudes que hayan obtenido más puntos por el criterio 1), en caso de persistir el empate, se seleccionarán aquellas solicitudes con mayor puntuación en el criterio 2), después por el criterio 3), y por último el 4). En caso de persistir el empate, se atenderán a las solicitudes más económicas.

### 13.- Órganos competentes (Artículo 15):

**Órgano/s instructor/es:** Servicio de Gestión de Ayudas Sectoriales Agroalimentarias.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones: -La visita al lugar de las operaciones establecida en el artículo 59 del Reglamento (UE) 2021/2116 de la Comisión de 2 de diciembre de 2021, y al artículo 60 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre.

**Órgano/s competente/es para resolver:** Dirección Gral de Industrias, Innovación y Cadena Agroal , que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de  
 Por delegación de: Persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

**Órgano/s colegiado/s:**

Denominación: Comisión de valoración

Además de la evaluación de las solicitudes, le corresponde las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución.  
 Análisis de las alegaciones y documentación presentada.  
 Propuesta definitiva de resolución.  
 Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Persona titular de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural o persona en quien se delegue.

Vocalías:

Persona adscrita al Servicio Gestión de Ayudas Sectoriales Agroalimentarias y Persona adscrita al Servicio de Sistemas Ecológicos de Producción.

Secretaría:

Persona adscrita a la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, con voz pero sin voto.

**Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :**

Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria .

**Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:**

El Servicio de Gestión de Ayudas Sectoriales Agroalimentarias para la gestión de estas ayudas contará con el apoyo de los Servicios de Promoción Rural de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, así como para los controles administrativos de las solicitudes de pago hasta la finalización de los expedientes y la realización de los controles establecidos en el artículo 59 del Reglamento (UE) 2021/2116 de la Comisión de 2 de diciembre de 2021.

#### 14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25088.html>

#### 15.- Documentación (Artículo 17):

15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

Las personas beneficiarias provisionales y suplentes, para el cumplimiento de los requisitos y de los correspondientes criterios de valoración, deberán presentar, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación de la propuesta provisional de resolución, la siguiente documentación acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud y en las declaraciones responsables, junto al correspondiente Anexo II publicado en la correspondiente convocatoria, debidamente cumplimentado, y en caso de no presentarla, se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución:

1.Documentación acreditativa de la entidad solicitante:

a) Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF) .

b) Escritura de constitución y estatutos de la entidad, así como las modificaciones posteriores debidamente inscritas en el registro correspondiente, donde conste el domicilio y el objeto social de la entidad.

Los interesados podrán aportar al expediente copias autenticadas de documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada. La Administración Pública podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir al particular la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

2. Documentación acreditativa de la representación:

Siguiendo lo establecido en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, referido a los sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas:

- Documentación acreditativa de la representación que ostenta, debiendo ser la persona firmante de la solicitud el representante legal designado en los estatutos de la entidad solicitante. A tal efecto, se presentará acta del órgano de gobierno o certificado del secretario de la misma, en la que conste la persona que ocupa el cargo de representante legal. En caso de que el firmante ocupe un cargo diferente al indicado en los estatutos para ejercer la representación legal de la entidad, se presentará acta del órgano de gobierno o certificado del secretario de la misma, mediante la que se indique de forma específica que se otorga la representación legal a la persona designada para la presentación de la solicitud de ayuda y demás trámites correspondientes a la misma.

3. Acta del órgano de gobierno o certificado del secretario donde conste el acuerdo de solicitar la ayuda y el compromiso de realizar la actividad, así como de cumplir las obligaciones establecidas en la Orden, durante el periodo subvencionable.

4. Documentación acreditativa relativa a la actividad para la que se solicita la subvención:

a) En caso de disponer de personal técnico contratado para la prestación del servicio de asesoramiento específico en producción ecológica, la siguiente información relativa al mismo:

a.1. Lista identificativa del personal contratado según el modelo del Anexo V publicado en la correspondiente convocatoria con la siguiente información: Nombre, apellidos, DNI, sexo, Entidad contratante, titulación, formación IFAPA, consentimiento para la consulta de identidad y de historial académico y firma.

a.2. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de titulación.

a.3. La documentación que proceda a la vista de lo dispuesto en el artículo 4 en caso de haber recibido la formación necesaria, o compromiso de formación en caso de no haberla recibido.

a.4. Contrato en vigor antes de iniciar el servicio.

b) Relación de oficinas de las que dispone para la prestación del servicio de asesoramiento, junto con la documentación acreditativa de la disposición de la misma (escritura de propiedad, contrato de alquiler, cesión o cualquier otro título válido en derecho que acredite su vinculación y/o uso por parte de la entidad).

En el caso de que se produzca algún cambio de ubicación de oficinas durante el periodo de ejecución de los asesoramientos se debe presentar una comunicación al órgano gestor por ventanilla electrónica en un plazo de 15 días naturales desde que se produzca el cambio en la dirección <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25088.html>, aplicándose en su caso la sanción correspondiente por incumplimiento del criterio de valoración 12.a)2.b.

c) Documentación acreditativa de suscripción de la póliza con cobertura de daños y perjuicios referida en el artículo 4. a) 2º.4. En caso de no disponer de dicha póliza en el momento de presentación de este Anexo II, se debe presentar posteriormente junto con el Anexo IV, también publicado en la correspondiente convocatoria.

d) En el caso de que se acredite el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de la subvención, mediante el uso de medios de entidades federadas o integradas en la entidad solicitante, deberá aportarse el oportuno documento que las relacione y donde conste el compromiso efectivo de todas las entidades de destinar dichos medios a los servicios de asesoramiento, durante todo el periodo de ejecución.

e) Documentación acreditativa de que la entidad solicitante está certificada por la ISO 9001, en su caso.

f) Programa de actuaciones de asesoramiento y/o un plan para la prestación del servicio de acuerdo con lo establecido en el Anexo A, de la presente Orden.

g) En el caso de que se produzca algún cambio en el personal que va a realizar el asesoramiento se debe presentar una comunicación al órgano gestor por Ventanilla electrónica en un plazo de 15 días naturales desde que se produzca el cambio en la dirección. <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25088.html>, aplicándose en su caso la sanción correspondiente por incumplimiento del criterio de valoración 12.a)4.

5. Documentación acreditativa que refleja la federación o dependencia a la entidad solicitante, en caso de que corresponda.

**15.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:**

Tipo:

- Originales.
- Copias auténticas.
- Copias autenticadas.
- Otro:

Soporte:

- Papel.
- Electrónico.
- Otros:

**16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):**

Tres meses, a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

**17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):**

No.

Sí.

**18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).**

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.

Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

**19. Publicaciones de los actos administrativos (artículo 21).**

Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento:

a) Serán publicados íntegramente en:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25088.html>

b) Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 del Texto Articulado, serán publicados en <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25088.html>

con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento.

c) Por concurrir las circunstancias establecidas a continuación, serán publicados en

con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

**20. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).**

20.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

Si; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:

- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

Sí.

Si; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias determinantes:

- Limitaciones de la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

**21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).**

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de las impuestas en la resolución, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión conforme establece el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en los siguientes supuestos:

a) La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.

b) La no consecución íntegra de los objetivos.

c) La realización parcial de la actividad.

d) Decisiones del órgano competente para conceder la subvención dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio económico.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

 No. Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones: La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en: La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución: La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta: La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance: Otras determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):** No. Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:**23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).**

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

 No se establecen. Se establecen las siguientes medidas:

Señalar debidamente en la actuación y hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, así como cofinanciada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de acuerdo con el artículo 18.4 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Al tratarse de una ayuda cofinanciada por FEADER, los beneficiarios deberán cumplir además las medidas y requisitos de publicidad establecidos en el Anexo III del Reglamento de ejecución (UE)nº2021/129 de la Comisión de 21 de diciembre. Se debe incluir publicidad en la web y en las redes sociales de la entidad beneficiaria, aportando enlaces y capturas de pantallas de las mismas en la memoria final justificativa.

Los beneficiarios, para el conocimiento de las medidas y requisitos de publicidad, podrán dirigirse a la página web de la Autoridad de Gestión en:

<https://www.juntadeandalucia.es/economiaconocimientoempresasyuniversidad/fondoseuropeosenandalucia/comunicacion>Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres. Se deberán cumplir las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea  
<http://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/fondoseuropeosandalucia>.

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las personas o entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento por aquélla de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico: Cinco años desde la fecha del pago final de la ayuda.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

 No se establecen. Se establecen las siguientes:

Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

1. Colaborar con la Administración en el cumplimiento de todos los controles establecidos en la normativa europea de aplicación, especialmente en el Reglamento (UE) 2021/2116 de la Comisión de 2 de diciembre de 2021, así como cualquier otra normativa de aplicación.
  2. Disponer de los equipos informáticos y restantes dispositivos necesarios para el desempeño de los trabajos de asesoramiento y, en particular, para la grabación de datos necesarios en las herramientas informáticas de que disponga la entidad de asesoramiento.
  3. Utilizar para la prestación del servicio de asesoramiento las aplicaciones informáticas necesarias. Estas aplicaciones informáticas serán compatibles con los sistemas de información de que disponga la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural para la justificación del asesoramiento realizado por la entidad. En todo momento, las entidades de asesoramiento asumirán su coste. Dicha aplicación permitirá facilitar al órgano gestor los registros informatizados del servicio de asesoramiento, que deben contener al menos los datos que se detallan en el Anexo B de este cuadro resumen.
  4. Prestar el servicio de asesoramiento, de manera presencial, a todos aquellos destinatarios finales, que o bien hayan seleccionado a la correspondiente entidad beneficiaria, como prestadora del servicio, o bien se les haya asignado a la misma, por parte de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Las entidades beneficiarias no podrán negarse a prestar el servicio, por cualquier motivo, incluido la carencia de la cualidad de socio de las mismas. El servicio prestado deberá incluir la realización de dos visitas a la explotación del asesorado, que quedará reflejada en el informe, por medio de un acta firmada por el mismo y fotos georreferenciadas.
  5. Facilitar en la periodicidad que se determine a la Red de Alerta e Información Fitosanitaria de Andalucía (RAIF), cuanta información agronómica y fitosanitaria se genere en las explotaciones agrarias asesoradas.
  6. Suscribir un documento con el destinatario final del asesoramiento que defina los derechos y obligaciones de ambas partes, respetando en todo caso, aquellos aspectos que vengan determinados por las presentes bases reguladoras y restante normativa aplicable a las presentes ayudas.
  7. Acudir a aquellas reuniones que se convoquen desde el Órgano Gestor.
  8. Compromiso de suscribir un documento de inicio del asesoramiento, firmado por el técnico que realizará el asesoramiento y por el destinatario final. En caso de que quiera emplearse el documento por el que la entidad prestadora del asesoramiento informa de los derechos y obligaciones de ambas partes, deberá incluirse que la fecha de firma y la mención a que este acto se considerará como inicio del asesoramiento y que en este acto se incluye la entrevista inicial.
  9. Compromiso de suscribir un documento de entrega del informe final, que deberá hacer mención a la realización de la entrevista final y del contenido de la misma. Si quiere emplearse el informe firmado por ambas partes, deberá hacerse mención de que en este acto se incluye la entrevista final.
- Nota: Se incluirá en el Formulario Anexo I en el apartado 4. Documentación, el documento de inicio del asesoramiento y el documento de entrega del informe final.

**24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).**

24.a) Forma/s de pago:

- Una sola forma de pago.  
 \_\_\_\_\_ formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

 24.a).1º. Pago previa justificación:

- Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.  
 Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

 24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

- No se establecen.  
 Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

- Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:
- Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.
  - Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:  
establecido en el artículo: \_\_\_\_\_ de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.
- Con anticipo máximo del: \_\_\_\_\_ del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

- No se establecen.
- Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
- Otros requisitos previos a la propuesta de pago:
- Las entidades beneficiarias deberán tener asociada en GIRO la cuenta bancaria en la que soliciten el pago de la ayuda. Para ello, los acreedores podrán solicitar a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública que actualicen sus datos bancarios, o acceder directamente a la Oficina Virtual de la Consejería de Hacienda y Fondos Europeos en la siguiente dirección de internet, para realizar las oportunas verificaciones y actualizaciones de sus datos bancarios en GIRO:  
[https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/ov/tesoreria/gastos\\_pagos/mantenimiento.htm](https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/ov/tesoreria/gastos_pagos/mantenimiento.htm)
  - Las entidades beneficiarias y sus miembros asociados no podrán estar incurso en conflictos de intereses.

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
- Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.
- Otra forma:

#### 25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

- No se establecen.
- Sí.
- Forma:
- Cuantía de las garantías:
- Órgano en cuyo favor se constituyen:
- Procedimiento de cancelación:

#### 26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.
- La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 1 mes, a contar desde:
- Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

El día siguiente a aquél en el que el órgano competente comunique a las entidades beneficiarias la apertura del plazo, en el que se especificará el periodo de ejecución que abarca, todo ello teniendo en cuenta el ritmo de ejecución de los asesoramientos finalmente asignados a la entidad beneficiaria para la correspondiente anualidad.

26.c) Documentos justificativos del gasto:

- Originales. Se marcarán con una estampilla:
- Sí
  - No
- Fotocopias compulsadas.

## 26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

 No. Si. Medios: Mediante la aplicación informática de que disponga la entidad beneficiaria, que deberá ser compatible con los sistemas de información de que disponga la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

## 26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

Mediante la aplicación informática de que disponga la entidad beneficiaria, podrán registrarse todas las actuaciones necesarias para prestar los servicios de asesoramiento, objeto de estas ayudas, de manera que quede justificada la realización de los mismos, en los términos previstos en estas bases reguladoras.

## 26.f) Modalidad de justificación:

 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

 El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado. El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Para la correspondiente justificación del pago deberá presentarse la solicitud de pago, que figura en el Anexo III adjunto a la correspondiente convocatoria. A las solicitudes correspondientes (Anexo III), acompañarán los documentos acreditativos de la realización de las actividades que condicionarán cada pago, y que constituyen una memoria justificativa de los asesoramientos prestados y de los objetivos alcanzados. Para el pago correspondiente a cada periodo que se pretende justificar los documentos acreditativos serán los siguientes:

- 1.- Memoria justificativa y documentación acreditativa de que se han prestado los asesoramientos solicitados a pago, en tiempo y forma y con el contenido y las condiciones previstas en las presentes bases reguladoras, que incluirá:
- 2.- Relación de titulares a los que se ha prestado el servicio de asesoramiento, con indicación del técnico que ha prestado el servicio, haciendo indicación de aquellos que presentan algún tipo de incidencia.
- 3.- Vida laboral de los técnicos que han prestado los servicios de asesoramiento.
- 4.- Documentación acreditativa de que se ha prestado efectivamente el asesoramiento a los destinatarios finales que reúnan las condiciones previstas en estas bases reguladoras. Constará de un informe final para cada asesoramiento prestado, en el que se desarrollan los contenidos de los Anexos A y B de la presente Orden (incluyendo acta fechada y firmada de realización de la visita a la explotación), y que debe estar firmado por el técnico prestador del servicio, así como por el asesorado, dando fe de la correcta exposición y explicación del mismo.
- 5.- Documentación justificativa de que la entidad beneficiaria o sus miembros asociados han suscrito con el destinatario final del asesoramiento un documento definidor de los derechos y obligaciones de ambas partes, respetando en todo caso, aquellos aspectos que vengan determinados por las presentes bases reguladoras y restante normativa aplicable a las presentes ayudas.
- 6.- Documentación acreditativa de las comunicaciones efectuadas, en su caso, a la Red de Alerta e Información Fitosanitaria de Andalucía (RAIF), de cuanta información agronómica y fitosanitaria se genere en las explotaciones agrarias asesoradas.
- 7.- Documentación justificativa de las medidas de información y publicidad adoptadas, en virtud de las obligaciones establecidas para la entidad beneficiaria en las presentes bases reguladoras.
- 8.- En caso de que el beneficiario se haya comprometido a alcanzar algún objetivo incluido dentro de los criterios de valoración enunciados en el apartado 12.a)3 del correspondiente cuadro resumen de las Bases Reguladoras, documentación acreditativa del cumplimiento de dichos compromisos, incluyéndolos en la Memoria justificativa e informe final, que deben estar firmados.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

Facilitará la comprobación del cumplimiento de los requisitos de acceso a cada uno de los pagos.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

 No. Si. Determinaciones: 26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

 Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:  
Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:  
En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:  
Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

**27.- Reintegro (Artículo 28).**

27.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

1. Procederá la reducción del importe de la ayuda solicitada por el beneficiario, o el reintegro de las cantidades recibidas hasta la fecha, en los casos en los que se detecte algún incumplimiento relativo a los requisitos y compromisos suscritos por el beneficiario. El importe de la reducción, o de la cantidad a reintegrar, dependerá de la gravedad, alcance, persistencia y reiteración del incumplimiento detectado.

2. No se llevará a cabo ninguna reducción, ni se procederá al reintegro de la ayuda recibida en los casos de fuerza mayor o en las circunstancias excepcionales contempladas en el art .3 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 1306/2013.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 50% . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando  
Cuando el gasto justificado y aceptado, del número de asesoramientos considerados admisibles en el periodo, alcance el 50 por ciento del presupuesto aprobado para la totalidad del asesoramiento.

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero

La penalización a aplicar tras controles de subvencionabilidad de los gastos de la solicitud de pago se calculará en función de los importes que no resulten subvencionables tras los controles administrativos de cada solicitud de pago.

La autoridad competente examinará la solicitud de pago presentada por la persona beneficiaria y determinará los importes subvencionables y los que no lo son. Además, fijará:

- a) El importe pagadero a la persona beneficiaria en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión. En caso de que el primero sea superior al segundo, el importe solicitado se ajustará al límite de la concesión.
- b) El importe pagadero a la persona beneficiaria tras el examen de la subvencionabilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.  
Si el importe fijado con arreglo a la letra a) el apartado 2, supera el importe fijado con arreglo a la letra b) del apartado 2 en más de un 10 %, se aplicará una penalización al importe fijado con arreglo a la letra b) del apartado b)  
- El importe de la penalización será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá del importe solicitado.

- La penalización mencionada en el apartado anterior se aplicará mutatis mutandis , a los gastos no subvencionables detectados durante los controles sobre el terreno.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero la ayuda solicitada se denegará o se retirará total o parcialmente en caso de que no se cumplan los compromisos y obligaciones establecidos en las presentes bases reguladoras. A la hora de decidir el porcentaje de denegación o retirada de la ayuda, se tendrá en cuenta la gravedad, alcance, duración y reiteración del incumplimiento detectado.

Como criterio general:

- a) Si el incumplimiento afecta a la correcta ejecución de un asesoramiento concreto (calidad del servicio prestado, documentación generada, etc), el asesoramiento en cuestión no se considerará válido a los efectos del cálculo de la ayuda.
- b) Si el incumplimiento afecta al funcionamiento global del beneficiario como entidad prestadora de servicios de asesoramiento (disponibilidad de oficinas, seguimiento de las indicaciones e instrucciones de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, etc), dicho incumplimiento se considerará básico y procederá la denegación de la ayuda.

No obstante, lo anterior:

- En el caso de no justificación de realización del asesoramiento a los destinatarios finales
- En lo referente a la no realización o justificación de un número de asesoramientos inferior al 50% de los aprobados mediante resolución, se considerará un incumplimiento de tipo principal y se le aplicará una reducción del 20% de la ayuda que le corresponda por los expedientes de ayuda justificados.
- En lo referente al compromiso de información y publicidad establecido en el apartado 23.a). 1º, en caso de incumplimiento total se considerará un incumplimiento de tipo terciario, y se aplicará una reducción del 1% sobre el importe de los asesoramientos afectados.
- En lo referente al compromiso de facilitar información a la Red de Alerta e Información de Andalucía (RAIF) establecido en el apartado 23.b).3º.5., el incumplimiento se tipifica como secundario, y se aplicará una reducción del 5% sobre el importe al que tenga derecho a pago la entidad beneficiaria en dicha anualidad.

3. Reducciones aplicables por el incumplimiento de determinados criterios de valoración.

En el caso de que algún criterio de valoración tenga que ser verificado en un momento posterior a la fecha de resolución de la ayuda, si tras los oportunos controles se detectase el incumplimiento de alguno de ellos, la solicitud volverá a ser valorada atendiendo a los criterios. Si tras esta revaloración se determina que la solicitud no supera la puntuación máxima de las solicitudes de ayuda denegadas por falta de disponibilidad presupuestaria, o bien no alcanza el mínimo de 25 puntos establecidos como el mínimo necesario para ser beneficiario de estas ayudas, se aplicará una reducción del 100% de la ayuda concedida, procediendo a la declaración de la pérdida del derecho al cobro.

Si tras esta revaloración se determina que la solicitud sigue superando la puntuación mínima de 25 puntos se considerará un incumplimiento de tipo secundario y se le aplicará una reducción del 5% de la ayuda que le corresponda por los expedientes de ayuda justificados si incumple uno de los criterio de valoración inicialmente valorados que no se cumpla a fecha de solicitud de pago y si no cumple dos o más, se le aplicará una reducción del 10% de la ayuda que le corresponda por los expedientes de ayuda justificado.

Los créditos liberados, podrán utilizarse para realizar nuevas resoluciones de concesión, continuando el listado de priorización en el mismo orden.

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria
- Instruir el procedimiento de reintegro: La persona titular del Servicio de Gestión de Ayudas sectoriales Agrolimentarias.
- Resolver el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección General de Industrias, Innovación y

Cadena Agroalimentaria, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

**28.- Régimen sancionador (Artículo 29).**

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria
- Instruir el procedimiento de sancionador: La persona titular del Servicio de Gestión de Ayudas sectoriales Agrolimentarias.
- Resolver el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.